

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R/029 /2012

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXX
XXXXX.

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ESTATAL DE
PROTECCIÓN CIVIL.

COMISIONADO PONENTE: LIC.
GENARO V. VÁSQUEZ
COLMENARES.

PROYECTISTA: LIC.
FERNANDO JOSÉ VÁSQUEZ
QUINTAS.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ABRIL TRES DEL AÑO DOS
MIL DOCE.**-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./029/2012**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del **INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública, folio **6784**, de fecha DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, presentó vía SIEAIP, solicitud de información al **INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**, en la cual solicitó lo siguiente:

“1. ME INFORME SI EN ESTA ADMINISTRACIÓN YA FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL REGLAMENTO INTERNO O INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL

2. EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA

ANTERIOR, ME DIGA CON QUE FECHA Y EN QUE NÚMERO FUE PUBLICADO

3. ME INFORME SI YA FUE PUBLICADO EN ESTA ADMINISTRACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE ESE INSTITUTO

4. EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA ANTERIOR, ME DIGA CON QUE FECHA Y EN QUE NÚMERO FUE PUBLICADO

5. EN CASO DE SER NEGATIVAS LAS RESPUESTAS ANTERIORES, ME DIGA EL AVANCE FÍSICO QUE SE LLEVA EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR O INTERNO Y DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE ESE INSTITUTO

6. ME DIGA MEDIANTE QUE OFICIO Y EN QUE FECHA FUERON ENVIADAS A LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REVISAR Y APROBAR LOS PROYECTOS DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE ESE INSTITUTO

7. EN QUE FECHA Y NUMERO DE PERIODICO OFICIAL FUE PUBLICADO EL REGLAMENTO INTERNO QUE ACTUALMENTE RIGE A ESE INSTITUTO

8. EN QUE FECHA Y NUMERO DE PERIODICO OFICIAL FUE PUBLICADO EL REGLAMENTO INTERIOR QUE RIGIÓ AL INSTITUTO DE PROTECCION CIVIL DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006,2007, 2008,2009 Y 2010. EN CASO DE SER DIVERSOS REGLAMENTOS LOS QUE SE APLICARON, ME INDIQUE EL PERIODO QUE TUVIERON VIGENCIA

9. EN QUE FECHA Y NUMERO DE PERIODICO OFICIAL SE PUBLICO EL MANUAL QUE RIGIÓ A ESE INSTITUTO DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010. EN CASO DE SER DIVERSOS MANUALES LOS QUE SE APLICARON, ME INDIQUE EL PERIODO QUE TUVIERON VIGENCIA

10. CON QUE FECHA FUE AUTORIZADO EL ORGANIGRAMA ACTUAL DE ESE INSTITUTO Y ME LO ENVIE EN ARCHIVO ELECTRONICO POR SER INFORMACION PUBLICA DE OFICIO

11. QUE AREA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ES LA ENCARGADA DE REALIZAR EL MANUAL DE ORGANIZACION Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO

12. QUE AREAS ADMINISTRATIVAS EN EL INSTITUTO CAMBIARON DE DENOMINACION O SE CREARON CON EN EL ORGANIGRAMA ACTUAL EN COMPARACION CON EL ANTERIOR"

SEGUNDO.- Mediante comunicado de fecha TRECE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, la Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Protección Civil, a través del SIEAIP, solicitó PRÓRROGA a la solicitud de Información, con Folio 6784, en razón de que se presentó el cierre de ejercicio del ejercicio fiscal 2011 e inicia un nuevo ejercicio fiscal.

TERCERO.- Mediante comunicación de fecha PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, dio contestación a la solicitud de información en los siguientes términos:

"1.- RESPECTO AL PRIMER PUNTO Y AL SEGUNDO LE INFORMO QUE HASTA ESTA FECHA NO SE HA PUBLICADO EL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE INSTITUTO.

2.- RESPECTO AL PUNTO NÚMERO TERCERO Y CUARTO LE INFORMO QUE HASTA ESTA FECHA NO SE HA PUBLICADO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO.

3.- EL PUNTO NÚMERO 5 LE COMENTO QUE A LA FECHA SE ESTÁN REALIZANDO LOS PROYECTOS DE DICHS INSTRUMENTOS.

4.- REFERENTE AL PUNTO NUMERO 6 LE INFORMO QUE DEBIDO AL AVANCE QUE LLEVA LA ELABORACIÓN DE DICHS INSTRUMENTOS A LA FECHA NO EXISTEN LOS OFICIOS A QUE SE REFIERE.

5.- EN LO QUE RESPECTA A LOS PUNTO NUMERO 7, 8 Y 9 PERMITIMOS INFORMARLE QUE NO EXISTEN LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE.

6.- REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 10 LE INFORMO QUE SU SOLICITUD SE ENCUENTRA ADJUNTA A ESTE, HAGO MENCIÓN QUE SON LOS ORGANIGRAMAS QUE EXISTE ACTUALMENTE ASI COMO EL ANTERIOR.

7.- EN EL PUNTO NUMERO 11 LE INFORMO QUE LA ELABORACION DE DICHS INSTRUMENTOS ESTAN INTERVINIENDO LAS DIFERENTES AREAS DEL ESTE INSTITUTO, COMO LO ES LA DIRECCION GENERAL, LA UNIDAD JURIDICA LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y LA DIRECCION DE VINCULACIÓN SOCIAL.

8.- REFERENTE AL PUNTO NUMERO 12 LE LE ENVIO EL ORGANIGRAMA ANTERIOR Y ACTUAL PARA EFECTOS DE QUE USTED MISMO PUEDA HACER LA COMPARACION CORESPONDIENTE."

Adjuntó además en formato “zip”, copia simple del Organigrama del INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, fechado en el mes de diciembre de dos mil diez, autorizado por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, con visto bueno del Lic. Alberto Vargas Varela, Secretario de Administración, y a su vez firmado por el Titular del Sujeto Obligado, Lic. Manuel Alberto Maza Sánchez.

CUARTO.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, el C. **XXXXXXXXXXXXX**, interpuso RECURSO DE REVISIÓN ante la INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA a su solicitud de información de fecha DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, por parte de la **INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**, en los siguientes términos:

“EXISTE INCONFORMIDAD A LA RESPUESTA OTORGADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE A MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN PORQUE A MI PREGUNTA 12 QUE DICE: 12. QUE AREAS ADMINISTRATIVAS EN EL INSTITUTO CAMBIARON DE DENOMINACIÓN O SE CREARON CON EL ORGANIGRAMA ACTUAL EN COMPARACIÓN CON EL ANTERIOR; LA RESPONSABLE SE LIMITÓ A CONTESTAR LO SIGUIENTE: REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 12 LE ENVIO EL ORGANIGRAMA ANTERIOR Y ACTUAL PARA EFECTOS DE QUE USTED MISMO PUEDA HACER LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE.

ES DECIR, LA AUTORIDAD EN SU INFORME DEBÍO CONTESTAR LA PREGUNTA Y NO ENVIARME LOS ORGANIGRAMAS, PERO ADEMÁS, ESTA AUTORIDAD NI SIQUIERA ME ENVIO EL ARCHIVO DEL ORGANIGRAMA ANTERIOR, CON LO CUAL EL SUSCRITO NO PUEDE REALIZAR NI SIQUIERA EL COTEJO DE LA INFORMACIÓN.

POR OTRA PARTE, EXISTE INCONFORMIDAD CON LO REFERENTE A MI PREGUNTAS 7, 8 Y 9, LAS CUALES SE REFIEREN A REGLAMENTO INTERNO VIGENTE Y MANUALES RESPECTIVOS, YA QUE LA RESPONSABLE SE LIMITA A DECIR QUE NO EXISTEN PUBLICACIONES, SIN EMBARGO, ESTO PASA A SER SOLO UNA NEGATIVA DE INFORMACIÓN DE LA RESPONSABLE YA QUE NO PUEDE SER CHECADO POR EL SUSCRITO EN CUANTO A MARCO NORMATIVO DE LA DEPENDENCIA, YA QUE EL INSTITUTO

ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL NI SIQUIERA APARECE COMO SUJETO OBLIGADO EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DE OAXACA, Y POR ELLO TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA LA CUAL ENGLOBA AL MARCO JURÍDICO, ES INFORMACIÓN QUE NO ESTA DISPONIBLE Y LUEGO ENTONCES CUALQUIER NEGATIVA NO TIENE SUSTENTO.

CON LO ANTERIOR, SE DEMUESTRA CLARAMENTE QUE EXISTE UNA CONTESTACIÓN INCOMPLETA A MI PETICIÓN DE FOLIO 6784, POR LO QUE AL RESOLVERSE ESTE RECURSO DEBE OBLIGARSE A CONTESTAR LA PREGUNTA CORRESPONDIENTE DE FORMA COMPLETA Y ASI RESPETAR MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

QUINTO.- En fecha DOS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, ADMITIÓ el Recurso de Revisión y REQUIRIÓ al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el INFORME ESCRITO del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

SEXTO.- Mediante oficio sin número, recibido vía SIEAIP el día QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, la Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Protección Civil, rinde el informe que le fue requerido, en los siguientes términos:

"...No es cierto la negativa de proporcionar la información solicita (sic) al quejoso ya que la misma le fue proporcionada en tiempo y en los términos que el mismo quejoso solicito, por lo que respecta a la respuesta a su solicitud número doce , esta fue debidamente contestada enviándole mediante el medio electrónico destinado para ello los archivos necesarios es decir el organigrama actual así como el anterior los cuales fueron adjuntados y comprimidos en un archivo "Zip" conforme a las indicaciones de la página del IEAIP(sic) por lo que el quejoso deberá revisar si tiene instalado dicho programa informático o

no se haya percatado de que el mismo le fue enviado, por otra parte se le enviaron dichos documentos para que el mismo interesado pudiera hacer sus propio análisis respecto a las áreas que cuenta este Instituto así como para justificar nuestro dicho.

Por lo que respecta a las respuestas de las solicitudes precisadas con los números siete, ocho y nueve, estas no fueron una negativa de contestar dicho solicitud. Sino fue una respuesta clara y concisa misma que en este informe se reitera "Este Instituto de Protección Civil (sic) no cuenta con una reglamento interno así como manuales, por lo que nuestro actuar es conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil así como de diversas leyes de carácter Federal como la Ley general de Protección Civil. Cabe precisar que aunque en la Ley Estatal de Protección Civil mencionada a dicho reglamento este no ha sido publicado y el mismo se encuentra en proyecto..."

SEXTO.- Mediante proveído de fecha VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6 fracción II, 9, 16, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento del Recurso de Revisión y demás Procedimientos del Instituto.

SEGUNDO.-El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de

la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, satisface los extremos de la solicitud de información, o bien, la forma en que debe ser completada, en su caso.

Del análisis de la solicitud de información, de la respuesta así como del Informe rendido por el sujeto obligado ante los motivos de inconformidad en relación con la instrumental de actuaciones del presente Recurso de Revisión, éste Consejo General llega a la convicción en declarar **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios expresados por el ahora recurrente, conforme los siguientes razonamientos:

Por un lado, el motivo de inconformidad radica en la supuesta omisión del Sujeto Obligado para entregar el organigrama que estuvo vigente durante el sexenio anterior (2004-2010), y por el otro, la inconformidad radica en la omisión de respuesta sobre los datos de publicación en el periódico oficial del estado del reglamento interior y el manual de organización vigente del sujeto obligado.

A fin de estar en condiciones de advertir la diferencia en la creación, modificación o supresión de áreas administrativas en el Instituto Estatal de Protección Civil, el recurrente solicitó copia del organigrama vigente y anterior, a lo que el sujeto Obligado sólo anexó copia del primero, es decir del vigente, mientras que alega que

anexó también el organigrama anterior mediante archivo comprimido “zip” a su respuesta.

Después de analizar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en la solicitud de información, folio 6784, se advierte que únicamente anexó el organigrama en vigor, de fecha diciembre de 2010, pero no se encontró el organigrama anterior que refiere el propio sujeto obligado haber anexado, por lo que resulta evidente la procedencia de la entrega del organigrama del sujeto obligado que estuvo vigente antes del actual.

Por lo que respecta a la omisión de entrega datos de publicación de la normatividad del sujeto obligado: Reglamento Interior o Interno y Manual de Organización, resulta infundado el agravio expresado por el recurrente, en razón de que aun cuando el marco normativo completo es información pública de oficio de conformidad con el artículo 9 fracción II de la Ley de Transparencia, no es menos cierto que ésta no obliga a contar con Reglamento y Manual de Organización, sino que se refiere a la publicación de la información en medios electrónicos como lo funda el artículo 10 del mismo dispositivo aludido. Sin embargo, el sujeto obligado señaló *“Este Instituto de Protección Civil (sic) no cuenta con una reglamento interno así como manuales, por lo que nuestro actuar es conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil así como de diversas leyes de carácter Federal como la Ley General de Protección Civil. Cabe precisar que aunque en la Ley Estatal de Protección Civil mencionada a dicho reglamento este no ha sido publicado y el mismo se encuentra en proyecto...”*, así las cosas, este Consejo General estima que la información que se encuentra en proceso de elaboración, no constituye información pública de oficio, sino hasta que en su oportunidad sea publicada y cobre vigencia en los términos que marca la normatividad aplicable, con la precisión de que el sujeto Obligado señaló en su informe justificado, el marco jurídico que aplica directamente dicha entidad pública en sus actos y decisiones, lo que subsana la inconformidad del recurrente en cuanto a este aspecto y responde por un lado, que dicha institución

no cuenta aún con Reglamento Interior y Manual de Organización, y por el otro, precisó cual es la normatividad que aplica el sujeto obligado en relación con sus facultades y obligaciones.

Dicho lo anterior, no es óbice señalar la imperiosa obligación del Instituto Estatal de Protección Civil, de implementar inmediatamente la publicación electrónica de la información de oficio establecida en el artículo 9º de la Ley de Transparencia, pues de permanecer en esa omisión se estará encuadrando la responsabilidad establecida en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, y 76 de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y, se ordena al Sujeto Obligado que a su costa, entregue al recurrente vía electrónica: Copia del organigrama anterior al vigente del Instituto Estatal de Protección Civil, en un plazo de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ésta resolución.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**; a la vez, gírese atenta comunicación al recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del

Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbese a la página electrónica del Instituto testando dichos datos.

En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los comisionados presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario de Acuerdos del propio Instituto, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe.
CONSTE. RÚBRICAS.-----